

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

35020 REAL DECRETO 3889/1982, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas sobre concesión de moratorias a los damnificados por las inundaciones del mes de noviembre pasado en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Huesca, Valencia y Alicante.

El Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca y en las provincias de Valencia y Alicante afectados por la de los días 1 y 2 de noviembre, establece en su artículo 2.º que serán de aplicación a estos daños las disposiciones del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, con las modificaciones que en el mismo se especifican.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1. Los agricultores cuyas explotaciones hayan sufrido daños considerados como catastróficos como consecuencia de los temporales del mes de noviembre del presente año, y que además sean titulares de créditos concedidos por el IRYDA y SENPA, tanto en el período de amortización como en el de carencia, podrán solicitar una prórroga de hasta dos años de todos los pagos exigibles el 7 de noviembre de 1982 para las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Huesca, y el 1 de noviembre de 1982 para las provincias de Valencia y Alicante, y de las anualidades de amortización que quedasen por vencer posteriores a dichas fechas.

Art. 2. Los beneficios de este Real Decreto se aplicarán a las zonas y términos municipales que se refiere el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, y Orden ministerial de 15 de noviembre de 1982, con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

35021 ORDEN de 15 de diciembre de 1982 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torralba de Calatrava, a favor de don Luis Roca de Togores y Bruguera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torralba de Calatrava, a favor de don Luis Roca de Togores y Bruguera, por cesión de su madre, doña María de los Dolores Bruguera y Medina.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 15 de diciembre de 1982.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA

35022 ORDEN 111/02143/1982, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ferreira Pérez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanentemente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ferreira Pérez, Sargento de Infantería, quien postula por

sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Manuel Ferreira Pérez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de octubre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

35023 ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aismalibar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio y de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio y de cobre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1, Moncada (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-03153-6.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Varilla o alambón de aluminio, sin alear, de hasta 20 milímetros de diámetro, de la P. E. 76.02.12.
2. Varilla o alambón de cobre, sin alear, de hasta 20 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.
3. Cloruro de polivinilo en polvo, sin plastificante, de la P. E. 39.02.43.2.
4. Polietileno reticulado en granza, preparado para el moldeo o extrusión, de baja densidad, color natural, de la posición estadística 39.02.03.
5. Diisonilfitalato, de la P. E. 29.15.65.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Hilos y pletinas de bobinado de aluminio, esmaltado, de la P. E. 85.23.05.
- II. Hilos y pletinas de bobinado de aluminio, cubiertos, de la P. E. 85.23.05.
- III. Cables de aluminio paratransporte de energía de tensión nominal 1.000 V o más, aislados con materia plástica reticulada, de la P. E. 85.23.81.